

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0208

DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 íbidem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, manifiesta: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0165 de 12 de agosto de 1970, el Ministerio de Previsión Social, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 1022 de 15 de septiembre de 2003, el Ministerio de Bienestar Social, declaró a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA, en proceso de

- disolución y liquidación por encontrarse inmersa en lo establecido en los numerales 4, 6, 7, y 8 del artículo 98 de la Ley de Cooperativas; y, designó como liquidadora a la Lcda. Aura Coral Chinchín Villacis;
- Que,** mediante el Acuerdo No. 0083-DNC-MIES-10 de 14 de septiembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica Social, designa una Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA EN LIQUIDACIÓN, integrada por los socios de la cooperativa señores: Benjamín Laureano Osorio Vargas; Luis Gonzalo Altamirano Rivera y Ángel Ricardo Chamorro Córdor, en reemplazo de la Lcda. Aura Coral Chinchín Villacis;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo No. 0109-DNC-MIES-10 de 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica Social, al no haberse posesionado en el cargo el señor Ángel Ricardo Chamorro Córdor, miembro de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda “República de (sic) Argentina” en Liquidación, designó en su lugar al señor Fidel Mateo Lalangui Villacis;
- Que,** según consta de la Resolución No. SEPS-IGT-ISA-DNLEPS-2015-0077 de 14 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, acepta la renuncia de los señores Benjamín Osorio Vargas y Luis Gonzalo Altamirano Rivera, miembros de la Comisión Liquidadora de la “Cooperativa de Vivienda “República de (sic) Argentina “En Liquidación”” y habiendo fallecido el señor Fidel Mateo Lalangui Villacis (+), nombra como liquidadora de la referida organización a la ingeniera María Augusta Jaramillo Huilcapi, titular de la cédula de identidad No. 1716308067, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0018 de 31 de marzo de 2016, este Organismo de Control, acepta la renuncia de la ingeniera María Augusta Jaramillo Huilcapi y “*da por terminada las funciones como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda República de (sic) Argentina ‘En Liquidación’*” y en su lugar designa a la abogada Andrea Cristina Fernández Peralta, con cédula de identidad No. 1400615371, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0189 de 04 de septiembre de 2017, esta Superintendencia, acepta la renuncia de la abogada Andrea Cristina Fernández Peralta del “*cargo de liquidadora de la Cooperativa de Vivienda República de (sic) Argentina “En Liquidación”*” y nombra en su lugar al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, titular de la cédula de identidad 1717527392, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Oficio No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2018-08753 de 10 de abril de 2018, suscrito por el Director Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dirigido al señor Andrés Alejandro Ojeda, Liquidador de la Cooperativa de Vivienda Argentina “En Liquidación”, se desprende que: “*(...) se ha revisado el expediente histórico transferido por la Dirección Nacional de Cooperativas a este organismo de control, constatándose la siguiente documentación: Acuerdo de Constitución No. 0165de (sic)*”

12 de agosto de 1970. Acuerdo de Disolución y liquidación No. 01022 de 10 de septiembre de 2003.- En Ambos acuerdos consta el nombre COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA EN LIQUIDACIÓN, por lo que (sic) establece que, el nombre Cooperativa de Vivienda República de Argentina En Liquidación, se trata de un error de digitación (...);

- Que,** mediante oficio sin número de 29 de mayo de 2019, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-UIO-2019-001-38140, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA, “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, Acta de Asamblea General de Socios de 23 de mayo de 2019 y el Acta de Carencia de Patrimonio;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-160 de 04 junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye:“(…) 4.8. *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Cooperativa de Vivienda Argentina “En Liquidación” ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, resoluciones y demás normativa; por lo que es procedente declarar la extinción de la Organización*”; y recomienda: “5.1. *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Argentina “En Liquidación”, en razón de que ha cumplido con todas las actividades para las que fue designada (sic), en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria (sic) (...) 5.2. Eximir de la presentación de estados financieros auditados debido a que la citada organización no cuenta con recursos económicos (...)*”;
- Que,** conforme se desprende del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1137 de 04 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-160 de 04 de junio de 2019, manifestando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN” “(…) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (...)*”;
- Que,** según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1139 de 05 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-160 de 04 de junio de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA

ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en esta Superintendencia, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador*”;

- Que,** por medio del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1055 de 12 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 13 de junio de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1055 de 12 de junio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** con la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** con acción de personal No. 1032 de 05 de julio de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Diego Aldáz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 1790592561001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Andrés Alejandro Ojeda, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

 Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **12 JUL 2019**



DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

